

Quinto. Obligaciones de los becarios.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 81.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación científica o técnica para la que ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo que establezca la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de un mes desde la publicación de la lista de aspirantes seleccionados, salvo que, en su caso, exista autorización de aplazamiento, previa solicitud del becario, y por un periodo máximo de tres meses. La incorporación dentro de este plazo será condición necesaria para el perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

La actividad de investigación será dirigida por un tutor o tutores y al menos uno de ellos será designado por el Director General del INIA.

b) Acreditar ante el Organismo concedente o, en su caso, ante la entidad colaboradora la realización de la actividad de investigación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir los objetivos del programa de investigación y las directrices establecidas por el tutor.

c) Atenerse al régimen interno del INIA.

d) Poner en conocimiento del INIA con carácter inmediato la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Además, deberán hacer constar su condición de becarios en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de las becas.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por la entidad concedente o, en su caso, por la entidad colaboradora, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar al Organismo concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones, entes públicos nacionales o internacionales o entidades privadas.

g) Presentar antes de finalizar el periodo de duración de la beca informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

2. Además de estas obligaciones generales, las respectivas convocatorias establecerán aquéllas que específicamente puedan ser exigibles.

Sexto. Condiciones de disfrute de las becas.

1. Para todas las becas que concede el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria regirán las siguientes condiciones generales:

a) El grado de dedicación exigible, así como la compatibilidad con otras ayudas o becas y con la percepción de toda clase de remuneración, prestación o subsidio de desempleo será establecido en la correspondiente convocatoria.

En todo caso, las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar gastos de desplazamiento o estancia que el becario haya de realizar debido a necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa, siempre que sea por tiempo limitado y previa la correspondiente autorización del INIA.

b) El disfrute de la beca y, por tanto, la condición de becario no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcional con el INIA o con el centro de dicho Organismo en donde el beneficiario lleve a cabo el proceso de formación.

Asimismo el INIA no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

c) El INIA prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de los estudios o programas de investigación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades.

d) Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del INIA, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

No obstante, podrá corresponder al becario la participación en los beneficios que se determine, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector del Organismo, conforme a lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 4 del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de confor-

midad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad.

2. Cada convocatoria determinará, según corresponda, las percepciones a que tienen derecho los beneficiarios por los siguientes conceptos: asignación mensual, ayudas para el pago de la matrícula y cursos para la obtención del doctorado, inscripción y gastos por asistencia a congresos y reuniones relacionados con su formación o estancia en otros centros nacionales o extranjeros. Además, determinará las restantes condiciones a que específicamente se ajustará el disfrute de las respectivas becas.

Séptimo. Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las becas.

1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

Octavo. Régimen Jurídico.—Para lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Noveno. Título competencial.—La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Décimo. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmos. Sres. Secretario general de Política Científica y Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

BANCO DE ESPAÑA

7360

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de abril de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8803	dólares USA.
1 euro =	115,73	yenes japoneses.
1 euro =	7,4333	coronas danesas.
1 euro =	0,61260	libras esterlinas.
1 euro =	9,1453	coronas suecas.
1 euro =	1,4695	francos suizos.
1 euro =	85,76	coronas islandesas.
1 euro =	7,6330	coronas noruegas.

1 euro =	1,9470	levs búlgaros.
1 euro =	0,57571	libras chipriotas.
1 euro =	30,103	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,5574	lats letones.
1 euro =	0,3999	liras maltesas.
1 euro =	3,5746	zlotys polacos.
1 euro =	29.122	leus rumanos.
1 euro =	224,1253	tolares eslovenos.
1 euro =	41,505	coronas eslovacas.
1 euro =	1.141.000	liras turcas.
1 euro =	1,6582	dólares australianos.
1 euro =	1,3974	dólares canadienses.
1 euro =	6,8661	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0066	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6158	dólares de Singapur.
1 euro =	1.162,00	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8428	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

7361

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo de contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Recreativos Franco, modelo RF51W14-CH, fabricado por la empresa «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-008.

Advertido error en la inserción de la Resolución de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo de contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B»,

marca Recreativos Franco, modelo RF51W14-CH, fabricado por la empresa «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-008, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 2002, página 12482, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, donde dice: «Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

I-018	16»,
02009	

debe decir: «Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

I-008	16».
02009	

ADMINISTRACIÓN LOCAL

7362

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Diputación Foral de Vizcaya, referente a la aprobación de la bandera municipal del Ayuntamiento de Maruri-Jatabe.

Hago saber que las Juntas generales de Bizkaia han aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de febrero de 2002, y yo promulgo y ordeno la publicación del acuerdo por el que se aprueba la bandera del municipio de Maruri-Jatabe, cuyas características son:

«Bandera rectangular de proporción 2:3, con una barra blanca que la divide en dos triángulos rectángulos, de color amarillo al asta y de color azul al vuelo».

Para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Bilbao, 18 de marzo de 2002.—El Diputado general, Josu Bergara Etxebarria.